

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación a la solicitud incoada por el Mandatario Judicial de la parte demandante, visible en el archivo "01_21" de este expediente digital. Sírvase proveer. Cartago (V.), enero 27 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ** contra
SOCIEDAD EL BOSQUE LTDA
Radicación: 76-147-31-03-001-2002-00107-00
Auto: **137**

En consideración a la documentación arribada por el Acudiente Judicial de **ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ** demandante en la presente Ejecución; estima esta Falladora conveniente **ATENDER FAVORABLEMENTE** la petición observada, en lo que respecta a **REQUERIR**, de nuevo, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-**, a fin de que se sirva comunicar a este despacho, el estado actual del proceso coactivo que contra la sociedad aquí demandada, esta adelanta, incluido por supuesto lo relacionado con las medidas cautelares frente al bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 375-41519**. Ofíciase.

Ahora bien, con relación a la solicitud de "...reconsiderar la decisión de no señalar fecha y hora para la diligencia de remate..." es menester recordar que el bien raíz en cita ya no está aprehendido por cuenta de esta demanda tal como se le exhibió en [providencia](#) del 4 de noviembre de 2021 y, en esas condiciones vedado le resulta a esta Administradora de Justicia so pretexto de que el aquí acreedor también tiene interés en las resultas de juicio, llevar a remate el mismo.

Por tal razón, es importante, en principio, conocer el estado del proceso coactivo ante la **CVC** y, determinar luego, si es procedente o no la petición, en el evento que dicha entidad haya declarado la terminación de este. Por consiguiente, se denegará fijar fecha para la almoneda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

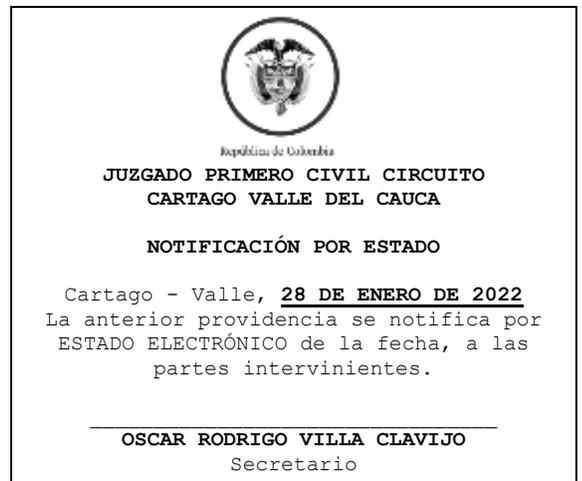
Primero.- **REQUERIR** nuevamente a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-** a fin de que se sirva comunicar a este despacho, el estado actual del proceso coactivo que contra la sociedad aquí demandada, incluido lo relacionado con las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 375-41519**. Oficiése.

Segundo.- **DESESTIMAR** la solicitud de la parte demandante, tendiente a reconsiderar la negativa de fijar fecha de remate para el bien descrito en el numeral anterior, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



MJD

Firmado Por:

*Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4cb0c92c20a9acc5225510cf435bc59592cdabff33b106190fe18767091edf7
Documento generado en 27/01/2022 11:22:03 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>